



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 798-2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 493-2017
 CUT : 62696-2016
 IMPUGNANTE : Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado de Vista Alegre.
 MATERIA : Otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Congas
 POLÍTICA : Provincia : Ocos
 Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado de Vista Alegre contra la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, porque el referido acto administrativo se emitió conforme a Ley.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado de Vista Alegre (en adelante Comité de Usuarios Yahuarcocha) de la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- Desestimar la solicitud de licencia de uso de agua con fines agrarios formulada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha.
- Declarar fundada la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Congas respecto a la solicitud de licencia formulada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios Yahuarcocha solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El Comité de Usuarios Yahuarcocha sustenta su pedido, indicando que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se ha pronunciado mediante la Resolución N° 384-2016-ANA/TNRCH de fecha 12.08.2016, respecto al pedido de licencia de uso de agua y la Administración Local de Agua Barranca mediante el Oficio N° 2461-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 28.11.2016, indicó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza que continúe con el trámite de otorgamiento de licencia de acuerdo a lo ordenado en la referida resolución; sin embargo, no se tomó en cuenta dicho pronunciamiento y se desestimó su pedido.

4. ANTECEDENTES

Respecto al procedimiento en el que se emitió la Resolución N° 384-2016-ANA/TNRCH

- Con el escrito de fecha 10.07.2015, el Comité de Usuarios Yahuarcocha solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua "una constancia de disponibilidad hídrica con la finalidad de presentarla al Gobierno Regional de Ancash para formalizar los proyectos relacionados a la construcción del reservorio Keripuu del Centro Poblado de Vista Alegre y a la ejecución de obras de mejoramiento de las micropresas de las lagunas Yahuarcocha y Huicsococha".



4.2. Con la Carta N° 248-2015-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 24.07.2015, la Administración Local de Agua Barranca precisó al Comité de Usuarios Yahuarcocha que correspondería solicitar licencia de uso de agua y solicitó adjuntar los siguientes documentos:

- a) Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios por parte de la Autoridad Nacional del Agua;
- b) Memoria descriptiva, según el Formato del Anexo N° 03 de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; y
- c) Documento que acredite la culminación de las obras de aprovechamiento hídrico emitido por la entidad que aprobó el expediente técnico del proyecto.

4.3. A través de la Carta N° 282-2015-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 20.08.2015, la Administración Local de Agua Barranca comunicó al Comité de Usuarios Yahuarcocha que, en el año 2015 el PROFODUA cuenta con un plan establecido de acuerdo a las solicitudes presentadas con anterioridad a su elaboración y aprobación, estando pendiente la formalización de los derechos de uso de agua de otros usuarios.



4.4. Con el escrito de fecha 07.09.2015, el Comité de Usuarios Yahuarcocha interpuso un recurso de reconsideración contra el "mandato" establecido en la Carta N° 282-2015-ANA-AAA.CF-ALA, argumentando que el propósito de dicho Comité es el de contar con la licencia de uso de agua para poder continuar con las gestiones correspondientes para la (i) construcción del reservorio de Keripuquio y la (ii) ejecución de obras de mejoramiento de las micropresas de las lagunas Yahuarcocha y Huicsococha. Para ello, presentó los siguientes documentos como nueva prueba:

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 2080-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 23.12.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Yahuarcocha.



4.6. Con el escrito de fecha 10.01.2016, el Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado de Vista Alegre interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 2080-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.7. Este Tribunal mediante la Resolución N° 384-2016-ANA/TNRCH de fecha 12.08.2016, resolvió lo siguiente:

- a) Declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por el Comité de Usuarios Yahuarcocha contra la Resolución Directoral N° 2080-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- b) Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos coordine con la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, para que a través de la Administración Local de Agua Barranca se elaboren los documentos requeridos para atender la solicitud de formalización de derecho de uso de agua presentada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha.

Respecto a la solicitud de licencia de uso de agua del Comité de Usuarios Yahuarcocha (CUT: 62696-2016)



4.8. Mediante los escritos de fecha 04 y 23.05.2016, el Comité de Usuarios Yahuarcocha solicitó a la Administración Local de Agua Barranca que se le otorgue una licencia de uso de agua, para lo cual adjunto, entre otros documentos, los siguientes:

- a) Resolución Administrativa N° 033-2015-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 20.08.2015, emitida por la Administración Local de Agua Barranca mediante la cual se le reconoce como Comité de Usuarios.
- b) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico.
- c) Padrón de Usuarios de 239 usuarios.
- d) Copias de DNI, "Certificado de Posesión" de los usuarios, etc.



4.9. Con el escrito ingresado el 10.02.2016, la Comunidad Campesina de Congas formuló oposición a la solicitud de licencia del Comité de Usuarios Yahuarcocha, alegando que es propietaria del predio respecto al cual se está solicitando licencia.

4.10. La Administración Local de Agua Barranca con la Carta N° 445-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 05.07.2016, trasladó la oposición al Comité de Usuarios Yahuarcocha, el cual la absuelve con el escrito

de fecha 08.07.2016, indicando que son un Comité de Usuarios debidamente reconocido y por tanto, cumple con los requisitos para que se otorgue la licencia de uso de agua.

- 4.11. Mediante el Informe Técnico N° 1566-2016-ANA-AAA C-F-ALA.B de fecha 28.11.2016, la Administración Local de Agua Barranca indicó que *“técnicamente está apto para otorgarse licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado de Vista Alegre (...)”*.
- 4.12. Con el escrito de fecha 05.01.2017, la Comunidad Campesina de Congas ratifica su escrito de oposición a la solicitud de licencia de uso de agua formulada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha, adjuntando, entre otros, el Certificado del Título de Propiedad emitida por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT de fecha 30.01.2008.
- 4.13. La Sub Dirección de la Unidad del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 046-2016-ANA-AA.C-F/USNIRH/AFP de fecha 22.12.2016, indicó lo siguiente: *“se ha evaluado la información gráfica, identificando la fuente de agua, la infraestructura hidráulica y la delimitación del bloque de riego denominado Fortaleza Huaca (...) y cuya delimitación se superpone al perímetro de la Comunidad Campesina de Congas”*.
- 4.14. La Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA Cañete – Fortaleza mediante el Informe Legal N° 11-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV de fecha 11.01.2017, indicó que el Comité de Usuarios Yahuarcocha no había cumplido con acreditar la titularidad de los predios respecto a los cuales solicita licencia, debido a que la Comunidad Campesina de Congas, quien formuló oposición en el presente procedimiento, es la propietaria de los referidos predios; por tanto, debería desestimarse la solicitud de licencia formulada por el referido Comité.
- 4.15. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, sustentando su decisión en el Informe Legal N° 11-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, resolvió lo siguiente:

- a) Desestimar la solicitud de licencia de uso de agua con fines agrarios formulada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha.
- b) Declarar fundada la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Congas respecto a la solicitud de licencia formulada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha.

La referida resolución fue notificada al Comité de Usuarios Yahuarcocha el 10.01.2017

- 4.16. El Comité de Usuarios Yahuarcocha, mediante el escrito de fecha 12.01.2017, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, según los fundamentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, con el escrito de fecha 20.02.2017, solicitó que se programe una audiencia de informe oral.
- 4.17. Con las Carta N° 126-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 24.08.2017, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al Comité de Usuarios Yahuarcocha la programación de la audiencia de informe oral para el 04.09.2017. De igual forma, con la Carta N° 1319-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 24.08.2017, se trasladó a la Comunidad Campesina de Congas, el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Yahuarcocha y se invitó a participar del informe oral programado.
- 4.18. El 04.09.2017, se llevó a cabo la audiencia de informe oral programada, contando con la participación del Comité de Usuarios Yahuarcocha, conforme al acta que consta en el expediente

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de la solicitud de nulidad

- 5.1. En el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.



- 5.2. De la revisión del expediente, se advierte que el Comité de Usuarios Yahuarcocha con el escrito de fecha 12.01.2017 solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que desestimó su solicitud de licencia de uso.
- 5.3. Considerado que el Comité de Usuarios Yahuarcocha forma parte en el presente procedimiento y que los fundamentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución se refieren a cuestiones de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el numeral 215.1 del artículo 215° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que la solicitud de nulidad presentada sea encauzada como un recurso de apelación.

Competencia del Tribunal

- 5.4. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.5. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al proceso de formalización de uso de agua con fines agrarios

- 6.1. Con la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario con el objetivo, entre otros, de *“Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA”*.
- 6.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.2 de la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, los requisitos para obtener una licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco del proceso de formalización son los siguientes:
 - (i) Reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso de que el solicitante sea una comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar su actual representante.
 - (ii) **Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua.** Asimismo, es necesario presentar un listado de los asociados.
 - (iii) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, la cual debe incluir la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según el Formato Anexo N° 03-B.



- 6.3. Cabe resaltar que con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08.01.2015 se aprobó el vigente Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuente Naturales de Agua, derogando la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; no obstante, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA incluye nuevamente el carácter masivo, gratuito y de oficio de los procedimientos de formalización de derechos de uso de agua conducidos por la



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Dirección de Administración de Recursos Hídricos, teniendo que desarrollarse con la respectiva metodología aprobada, refiriéndose a la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, aprobada por la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.

Respecto al argumento del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumentos del recurso de apelación detallado en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal debe de precisar lo siguiente:

6.4.1 En la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, que aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, se establece como uno de los requisitos para obtener una licencia de uso de agua, que se acredite la propiedad o posesión legítima donde se viene utilizando el agua; lo cual resulta concordante con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos².

6.4.2 En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, desestimó la solicitud de licencia formulada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha, debido a que no cumplió con acreditar la titularidad de los predios respecto a los cuales se solicita la licencia de uso de agua. Dicha decisión se sustentó en el Informe Legal N° 11-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, en el que se indicó lo siguiente:

“ (...) ateniendo a que el presente procedimiento administrativo, versa sobre formalización del uso de agua agrario, en el marco de la metodología sobre dicha formalización aprobada por la Resolución jefatural N° 484-2012-ANA y considerando que uno de los requisitos es acreditar la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua, se tiene que lo solicitado por el recurrente no cumple con lo exigido por la normatividad comentada, que no se ha acreditado la titularidad de los predios materias de autos, por cuanto la oposición que plantea la Comunidad Campesina de Congas, en cuanto ser la propietaria legítima de dichos predios no ha sido desvirtuada por el solicitante (...) la que acredita con copia del Título de Propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura a favor de la referida Comunidad y que la posesión que ostentan los integrantes del Comité es una posesión precaria, por cuanto las Constancias de Posesión expedida por el Juez de Paz del C.P Vista Alegre se limitan a constar la posesión actual (...) sin embargo, no constituyen títulos posesorios(...) ”; por tanto, recomendó que se debería desestimar la solicitud formulada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha.”

6.4.3 Los argumentos del recurso de apelación, se limitan a señalar que este Tribunal en la Resolución N° 384-2016-ANA/TNRCH, se ha pronunciado sobre el pedido de licencia, sin que se haya considerado tal decisión; sin embargo, dicha decisión se adoptó en otro procedimiento tramitado bajo el CUT N°149384-2015, distinto al que es objeto de evaluación. Además, únicamente se dispuso que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos coordine con la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para que se elaboren los documentos requeridos para atender la solicitud de formalización de derecho de uso de agua presentada por el Comité de Usuarios Yahuarcocha, referido a la elaboración de la Memoria Descriptiva que se requiere en este tipo de procedimiento; **pero, no existió pronunciamiento sobre el cumplimiento o no del requisito de propiedad o posesión legítima del Comité de Usuarios Yahuarcocha.**

Por tanto, el pronunciamiento del Tribunal adoptado en la Resolución N° 384-2016-ANA/TNRCH, no puede considerarse como un sustento para dar por cumplido el requisito o propiedad o posesión legítima del Comité de Usuarios Yahuarcocha.

² Artículo 54.- Requisitos de la solicitud de licencia de uso

La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:

(...)

7. acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.



- 6.4.4 Cabe precisar que, en la revisión del expediente se advierte que la Comunidad Campesina de Congas presentó como medio de prueba el Certificado del Título de Propiedad emitida por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT de fecha 30.01.2008, en el que consta la inscripción de las tierras de la Comunidad Campesina de Congas se encuentra inscrita en la “Ficha N° 7194 de los Registros Públicos de Huaraz”, y conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 046-2016-ANA-AA.C-F/USNIRH/AFP de fecha 22.12.2016, los predios respecto a los que solicita licencia se superponen a la propiedad de la Comunidad Campesina de Congas; aspecto que se consideró en la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA para declarar fundada la oposición formulada por la referida Comunidad Campesina y determinar que la solicitud de licencia del Comité de Usuarios Yahuarcocha no cumplía con el requisito de acreditar la propiedad o posesión legítima.
- 6.4.5 De otro lado, considerando que el Comité de Usuarios Yahuarcocha solicita que se otorgue una licencia de uso de agua en bloque, la acreditación de propiedad o posesión legítima debe realizarse respecto a todas las áreas que conforman dicho bloque, no dándose por cumplido el requisito si solo algunos de los integrantes del comité adjuntan documentos para acreditar la propiedad o posesión de parte del área total, pues, en tal caso, el procedimiento se desnaturaliza en tanto pasaría a ser individual y no en bloque.
- 6.4.6 De acuerdo con lo expuesto, considerando que el argumento de la solicitud de nulidad, encauzada como recurso de apelación del Comité de Usuarios Yahuarcocha, no desvirtúa la validez de la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua en la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; corresponde desestimarla y en consecuencia, declarar infundado el recurso de apelación .

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 807-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado de Vista Alegre contra la Resolución Directoral N° 033-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  _____ JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS PRESIDENTE	  _____ EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL
  _____ GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN VOCAL	  _____ LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL